

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:20 NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/24/2022 INTERPUESTO POR LOS C.C. SERVANDO HERNÁNDEZ ESCANDÓN, de la Asociación Civil Integra de Personas con Discapacidad Visual, **MARISSA GONZÁLEZ DUQUE** de Intégrame Down, A.C. de Padres y Madres de Infantes con Discapacidad Intelectual, **JESÚS ELÍAS DÍAZ GUTIÉRREZ** del Colectivo Autismo con Rumbo de Familiares de Personas con Discapacidad Psicosocial, **VÍCTOR MANUEL MONTES DE OCA** del Instituto Bilingüe Intercultural para Sordos A.C. de Personas con Discapacidad Auditiva y **RICARDO TOVAR ARELLANO** de la Asociación Potosina del Deporte sobre Silla de Ruedas A.C. de Personas con Discapacidad Motriz, **EN CONTRA DE** “La vulneración a mi derecho político electoral de iniciar leyes, derivado de la omisión de ejecutar el proceso legislativo por parte del Congreso del Estado de San Luis Potosí, relativo a la iniciativa legislativa presentada el 02 de marzo de 2020” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 29 veintinueve de marzo del 2023 dos mil veintitrés.

VISTA la razón y certificación de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 1º, 3º, 4º fracción VIII; 23 fracciones VIII y XII; y 32 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se declara que la resolución de fecha 15 quince de marzo del 2023 dos mil veintitrés dictada en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con número de expediente **TESLP/JDC/24/2022, ha causado estado al no haber sido impugnado dentro del plazo legal previsto por el artículo 8º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por tanto, resulta definitivo e inatacable.**

SEGUNDO. En virtud de que el acuerdo plenario de mérito causó estado y al no haber materia pendiente de ejecución, escrito pendiente de acordar o actuación que practicar, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23 fracción XII de la Ley Orgánica del Estado de San Luis Potosí, **se ordena el archivo del presente asunto como totalmente concluido.**

TERCERO. Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno

CUARTO. Notifíquese y publíquese en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.